



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, por medio del presente paso al despacho proceso de ordinario laboral, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente resolver solicitud de nulidad por indebida notificación. Provea. -

El Carmen de Bolívar, 28 de junio de 2023.

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BARRIOS
ASISTENTE JUDICIAL

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO NO: 13244-31-89-002-2020-00089-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL MEZA y OTROS.
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota secretarial que antecede, Revisado el expediente referenciado, observa el despacho que la presente demanda fue repartido dentro de la redistribución de procesos provenientes del Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito de El Carmen de Bolívar, el día 15 de marzo de 2020, ordenada mediante el acuerdo PCSJA20-11686, en concordancia con el acuerdo PCSJ20-11651 de 2020, por medio del cual se crea el Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito Del Carmen De Bolívar, dando cuenta del incidente de nulidad¹, presentado por el apoderado de la parte demandante, el 26 de enero de 2021² solicitando se declare la nulidad del auto del 20 de enero de 2021, que rechaza la demanda.

La solicitud de nulidad la argumenta el peticionario, bajo los siguientes antecedentes:

1. En primer lugar quiero que su despacho tome en consideración que los efectos de la fuerza mayor y el hecho notorio causado por la pandemia COVID 19, alteró el orden mundial, por lo que las situaciones ordinarias a las que no escapa el derecho se convirtieron en extraordinarias, para acoplar el acceso a la administración de justicia y el funcionamiento de la misma.

2. En segundo lugar, en el caso particular y concreto presenté la demanda radicada en referencia y **la verdad que nunca tuve conocimiento de un auto de su despacho donde la misma fue inadmitida, por lo que no tuve acceso a subsanar la misma, y si bien es cierto solicité información a su despacho, eso no involucra automáticamente ningún tipo de notificación, y si se quiere de conducta concluyente, la cual tampoco se causó, por la sencilla y potísima razón que cuando estoy pidiendo información del proceso es porque no conozco ningún tipo de pronunciamiento, que**

¹ Folio pdf No. 08

² Folio pdf No. 08.1



muy a pesar de buscar los estados electrónicamente jamás me pude conectar con las notificaciones de su despacho, por lo que considero que jamás debió rechazarse la demanda si previamente no se me puso en conocimiento la inadmisión de la misma.

Antes de entrar a resolver la solicitud de nulidad deprecada, se realizará un estudio profundo del expediente digitalizado, y se entrará a revisar las notificaciones por estado de las actuaciones adelantadas por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, como lo son el auto del 25 de noviembre de 2020, que ordena devolver la demanda y da traslado para subsanarla, y el auto de fecha 20 de enero de 2021, que rechaza la demanda, por no haberse subsanado la demanda; dando cuenta esta instancia judicial que, en estado No. 75 del 26 de noviembre de 2020³, publicado en el micrositio del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, se notificó el auto de fecha 25 de noviembre de 2020. Y en notificación por estado No. 03 del 21 de enero de 2021, publicado en el micrositio del juzgado antes mencionado, se notificó el auto de fecha 20 de enero de 2021 que rechaza la demanda, ya que vencido el termino para subsanar la demanda, la parte demandante no aportó subsanación alguna.

De lo anteriormente planteado, se observa que las actuaciones surtidas por el despacho homologo, dentro del tramite del presente proceso, se encuentran encuadradas dentro del ritual procesal que indica el Código General del Proceso, y no se avizora, que encuadre algunas de las causales de nulidad, como tampoco reúne los requisitos para alegarla, atendiendo lo señalado en el artículo 135 del CGP, que dispone:

ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. *La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”

Entrando a resolver de fondo el presente incidente, se avizora que como quiera que la solicitud de nulidad no encaja en ninguna de las causales establecidas en la norma procesal señalada arriba, no encuentra otra salida esta instancia judicial que, rechazar de plano la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, como consecuencia de lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: CUESTIÓN ÚNICA: RECHAZAR DE PLANO la nulidad propuesta contra el auto de fecha 20 de enero de 2021. Por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

³ ARCHIVO PDF 5.1

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dab16afb4e9f9ad85ee48956ff878acf5bfb9fc9679769c66068c1ceceffaa**

Documento generado en 28/06/2023 04:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>